



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Imposición de Servidumbre
Demandante:	Carlos Alberto Lizcano Gutiérrez
Demandado:	Jhon Alexander Soto Pareja y otros
Radicado:	630013103002-2021-00117-00
Asunto:	Rechaza y remite por competencia

---

---

### Asunto

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia para resolver sobre su admisión.

### Consideraciones

#### Problema Jurídico.

¿Es competente el Despacho para conocer de la demanda verbal de servidumbre, en virtud del lugar de ubicación de los bienes inmuebles?

#### Argumentos normativos, jurisprudenciales y doctrinarios aplicables

- Código General del Proceso

*Artículo 28. Competencia Territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.*

#### Valoración Probatoria.

Encuentra el Despacho que la demanda deberá ser rechazada conforme a lo normado en el artículo 28 del Código General del Proceso, en razón a que es competencia del Juez Civil Circuito del lugar donde se ubican los bienes



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

inmuebles, obedeciendo en el caso concreto, a predios localizados en el municipio de Calarcá Q.

Igualmente, la parte demandante solicitó la remisión de los archivos al Circuito de Calarcá, al ser el competente; situación que avala la postura anterior, empero, impide proceder conforme a lo pedido, al deber fijarse los parámetros de colisión de competencia, como regula el artículo 139 del Código General del Proceso, en caso que el destinatario considere que, no le es propio el conocimiento del asunto.

En conclusión, debe procederse a la remisión al Juzgado Civil Circuito de Calarcá Q., en virtud del factor territorial que, de modo privativo regula el proceso de servidumbre.

En caso de no ser aceptadas las razones expuestas, se propone colisión negativa de competencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

### Resuelve

**Primero:** RECHAZAR por falta de competencia, la demanda verbal de expropiación con radicado Nro. 2021-00117-00, de la referencia.

**Segundo:** REMITIR la demanda para su reparto al Juzgado Civil Circuito de Calarcá Q. A través del Centro de Servicios Judiciales, procédase de conformidad.

**Tercero:** En caso de no ser aceptadas las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, se propone colisión negativa de competencia.

### Notifíquese

**IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN**

Juez

S.V.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

### **ESTADO No. 072**

Hoy, 21/05/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

**MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA**  
Secretaria

*Firmado Por:*

**IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 4fb6a7de1037f9cffbbaf2b2148519e78525125f0f22c2ce21f8db118673165d*

*Documento generado en 20/05/2021 11:36:22 AM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**